



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2015 - Año del Congreso del Bicentenario de los Pueblos Libres"

Expte. N° 1.667.963/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de junio de dos mil quince a las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, los Sres. ALBERTO ROBERTI, PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, ALBERTO ROMERO, DAVID CASTRO, HORACIO NAKONIECZNJC, RUBEN PEREZ, GABRIEL MATARAZZO y el Dr. LUIS PIRAINO por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. MARIO LORDI, FEDERICO WITH, GUSTAVO CAMBIASO, MATIAS MANGIARUA, la Sra. GLADYS BENDATI, y el DR. IGNACIO AGUSTIN CASTIGLIONE por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarando abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto **MANIFIESTAN**: Que en este acto acompañan el acuerdo y su Anexo en 5 fojas útiles, que han celebrado en el marco del CCT 449/06, el que ratifican en todos sus términos y firmas, solicitando su homologación -----

Acto seguido el sector sindical **MANIFIESTA**: Que en atención al acuerdo que han alcanzado con la CIP en el día de la fecha solicitan a esa Autoridad de Aplicación que la suma acordada en el punto 5 del acuerdo, sea alcanzada por lo dispuesto por la Ley 26.176.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación firmando el comparecientes por ante mí que **CERTIFICO**.-----

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**

Handwritten signatures and stamps for both the employer and union parties.

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de junio de dos mil quince, los Sres. Alberto ROBERTI, Pedro MILLA, Mario LAVIA, Alberto ROMERO, David CASTRO, Horacio NAKONIECZNJC, Ruben PEREZ, Gabriel MATARAZZO y el Dr. Luis PIRAINO por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Mario LORDI, Federico WITH, Gustavo CAMBIASO, Matias MAGIARUA, la Sra. Gladys BENDATI, y el Dr. Ignacio Agustin CASTIGLIONE por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, han llegado al siguiente **ACUERDO**:

Antecedentes:

Que las partes han mantenido un proceso de negociación colectiva con el objeto de determinar el ajuste salarial aplicable al personal representado por la entidad sindical y correspondiente al periodo anual (1° de Mayo de 2015 al 30 de Abril de 2016).

Que considerando lo antes expuesto, y en el marco del CCT 449/06, las partes acordaron el otorgamiento de un incremento salarial segmentado que se considera "a cuenta" de la segunda ronda de negociaciones que las partes mantendrán durante el mes de Octubre de 2015.

Que en razón de ello las partes acuerdan lo siguiente:

1- Otorgar a los trabajadores alcanzados por las disposiciones del CCT 449/06 a partir del 1° de Mayo de 2015 un incremento salarial del 17% (Diecisiete por ciento) que se calculará sobre los salarios básicos de convenio vigentes al mes de Abril de 2015. El retroactivo de dicho incremento sobre los salarios del mes de mayo se abonará durante el transcurso de junio de 2015, junto con la liquidación de salarios de dicho mes.

2- Que el porcentaje de incremento salarial pactado precedentemente será aplicado de igual manera y con igual vigencia sobre los siguientes adicionales de convenio:

- Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)

- Ayuda escolar (art. 36 CCT 449/06)
- Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)
- Bonificación por Antigüedad (art. 28 CCT 449/06)
- Subsidio por medicamentos (Art. 37 del CCT 449/06)

3- Las partes acuerdan continuar, a partir del 1° de octubre de 2015, con el tratamiento y negociación de la pauta de incremento salarial total y definitivo, dejando constancia que cualquier incremento salarial que se pacte en esa oportunidad tendrá impacto a partir del 1° de Noviembre de 2015. En este sentido se establece que el porcentaje que se acuerde será de aplicación sobre los conceptos previstos en los puntos 1,2, 5 y 7 del presente acuerdo. En los puntos 1 y 2 del presente acuerdo, el incremento se calculará tomando como base los valores vigentes al mes de Abril de 2015. En los puntos 5 y 7 del presente acuerdo, se tomará como base de cálculo los valores abonados en el período Mayo 2014 a Abril 2015.

4- Las sumas que se abonen en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

5- Que con el objeto de posibilitar que las operaciones productivas de las empresas se desarrollen satisfactoriamente y en un marco de paz social, las partes acuerdan el pago por única vez de una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa de \$9.360.- (Pesos nueve mil trescientos sesenta) por trabajador incluido en el CCT 449/06 y que tenga relación laboral al día de la fecha. Dicha suma será abonada en dos cuotas iguales de \$4680.- (Cuatro mil seiscientos ochenta), la primera pagadera con los haberes del mes de Junio de 2015 y la segunda con los haberes del mes de Agosto de 2015. Esta suma absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier incremento salarial - remunerativo o no remunerativo - que eventualmente sea dispuesto en forma obligatoria por el Gobierno Nacional durante el corriente año.

*Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.*

*Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.*

Las partes acuerdan expresamente que, en el caso de trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de Enero de 2015, el pago de esta suma extraordinaria se efectuará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el corriente año.

- 6- Durante el mes de Septiembre de 2015, las empresas abonarán por única vez al personal comprendido en el CCT 449/06 y que tenga relación de dependencia al día de la fecha, la suma de \$3.200 (Pesos tres mil doscientos) por trabajador en concepto establecido en el artículo 32 del CCT 449/06, manteniendo esta suma la misma naturaleza y tratamiento legal previstos por dicho artículo.

Las partes acuerdan expresamente que, en el caso de trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de Enero de 2015, el pago precedentemente acordado se efectuará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el corriente año.

- 7- Asimismo, las empresas que tengan trabajadores comprendidos en el CCT 449/06 efectuarán con destino a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a los SINDICATOS adheridos la suma anual, única y definitiva de \$14.690.- (Pesos catorce mil seiscientos noventa) por cada trabajador encuadrado en el CCT 449/06 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse la primer cuota que se indicará seguidamente. Dicho pago tendrá el carácter de contribución en razón de lo establecido por el art. 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. Esta suma será pagadera en tres cuotas conforme el siguiente esquema:

- La suma de \$ 7.345.- (Pesos siete mil trescientos cuarenta y cinco) durante el mes de Julio de 2015 con destino a los Sindicatos adheridos a la Federación.
- La suma de \$ 3.673.- (Pesos tres mil seiscientos setenta y tres) durante el mes de Octubre de 2015 con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles.

*Quint*

*Conf*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

- La suma de \$ 3.673.- (Pesos tres mil seiscientos setenta y tres) durante el mes de Enero de 2016 con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles.

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósito en las cuentas bancarias que serán informadas por la Federación y por los Sindicatos adheridos con una antelación mínima de 30 días a las fechas de pago comprometidas.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula, no implican la reapertura de los conceptos convencionales y se realizan de modo excepcional y por única vez.

La parte empresaria manifiesta que estos pagos no podrán considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

*Suma*

8- Las partes se comprometen a mantener la paz social sosteniendo el diálogo en un marco de colaboración que permita conservar la normal operación de las refinерías y establecimientos alcanzados por el presente acuerdo.

9- Las partes acompañan la grilla salarial que queda conformadas, por la aplicación de lo acordado en el punto 1, la que forma parte del presente acuerdo como ANEXO I.

Nuevas Escalas Salariales -  
Refinerías CCT 449/06 - Acuerdo  
de fecha Mayo 2015

ANEXO I

Categoría	Turno	Sueldo Básico a Abril de 2015	Sueldo Básico a Mayo de 2015
2	D	\$ 8.859	\$ 10.365
	A	\$ 11.960	\$ 13.993
	B	\$ 10.986	\$ 12.854
3	D	\$ 9.478	\$ 11.089
	A	\$ 12.795	\$ 14.970
	B	\$ 11.752	\$ 13.750
4	D	\$ 10.188	\$ 11.920
	A	\$ 13.754	\$ 16.092
	B	\$ 12.633	\$ 14.781
5	D	\$ 10.899	\$ 12.752
	A	\$ 14.714	\$ 17.215
	B	\$ 13.515	\$ 15.813
<b>Antigüedad por año</b>		94,77	110,88
<b>Subsidio Vacacional (Art 35 CCT)</b>		1.039,42	1.216,12
<b>Ayuda Escolar (Art 36 CCT)</b>		649,64	760,08
<b>Subsidio p/fallecimiento (Art 33 CCT)</b>		2.639,50	3.088,22
<b>Subsidio p/medicamiento (Art 37 CCT)</b>		500,00	585,00

Dr. MAURICIO J. VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL